

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0077-R

Urcuquí, 26 de octubre de 2018

**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL
YACHAY**

Eduardo Ludeña Abarca, Ph.D

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como Principios del Sistema, los siguientes: *“autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre las funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...);”

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0077-R

Urcuquí, 26 de octubre de 2018

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior (...);”*;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina la estructura de los niveles de formación de la educación superior, estableciendo en su literal b) *“Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes (...);”*;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“Reconocimiento de créditos o materias.- Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.”*;

Que, el artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución N°RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013, reformado por última vez mediante Resolución N°RPC-SO-10-No.165-2017 de 22 de marzo de 2017 determina: *“Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma IES o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento.”*;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad, establece: *“El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en la propia Universidad o Universidades del país o del extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. (...);”*;

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: *“Ingreso de los y las estudiantes a la Universidad. - Para ingresar al nivel de grado, los y las estudiantes deberán cumplir con los lineamientos y los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Se garantiza la gratuidad de su educación hasta el tercer nivel observando el principio de igualdad de oportunidades y los criterios contemplados en el mismo cuerpo legal. El*

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0077-R

Urcuquí, 26 de octubre de 2018

proceso de homologación y revalidación de créditos y asignaturas constará en la normativa que se emita para el efecto.”;

Que, mediante Resolución No. RCG-SE-001-2018 de 27 de febrero de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay resolvió designar al Dr. Eduardo Vicente Ludeña Abarca PhD, como Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, quien ejercerá las funciones de Rector de la Universidad, de conformidad con el artículo 11 literal a) del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora;

Que, es necesario contar con lineamientos para el correcto funcionamiento y organización del proceso de homologación de estudios para los estudiantes de la Universidad, así como para estudiantes de otras instituciones de educación superior del país.

En ejercicio de la atribución establecida en el literal o) del artículo 87 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resuelve expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO DE LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL
YACHAY**

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO, CAMPO DE APLICACIÓN Y MECANISMOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer los procesos y lineamientos generales de carácter administrativo y operativo, para la homologación de estudios que debe realizar la Universidad y los estudiantes, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, así como las normas específicas expedidas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito.- Este instructivo será de aplicación general para todos los estudiantes de la carreras o programas de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, así como para los estudiantes de otras universidades y escuelas politécnicas nacionales y extranjeras, que soliciten su ingreso a la Universidad mediante homologación de estudios.

Artículo 3.- Campo de Aplicación.- Para la aplicación de las disposiciones del presente instructivo, el reconocimiento u homologación de estudios consiste en la homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, a través de la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0077-R

Urququí, 26 de octubre de 2018

mediante examen, o la validación de trayectorias profesionales para carreras, con excepción de aquellas de interés público que comprometan la vida del ser humano.

Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma institución de educación superior o entre diferentes instituciones de educación superior, conforme al Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- Mecanismos.- La homologación para la transferencia o validación de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, se realizarán a través de los siguientes mecanismos:

1. Análisis comparativo de contenidos;
2. Validación de conocimientos; y,
3. Validación de trayectorias profesionales.

CAPITULO II

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONALES Y EXTRANJERAS POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS

Artículo 5.- Del Análisis Comparativo de Contenidos.- Consiste en la transferencia de las horas de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en una institución de educación superior, a través del análisis de correspondencia entre los syllabus de la asignatura que se solicita homologar y los syllabus de las asignaturas de la Universidad Yachay. La referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria de cada asignatura, curso o su equivalente.

Se podrán establecer equivalencias entre asignaturas dictadas por la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, con aquellas aprobadas en universidades e instituciones de educación superior, nacionales legalmente establecidas; y, en el caso de las universidades extranjeras, que cuenten con el respectivo reconocimiento oficial del país de origen.

Este mecanismo de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura o curso o sus equivalentes, que se solicita homologar.

Artículo 6.- Requisitos.- Para la homologación bajo este mecanismo se deberá presentar los siguientes documentos:

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0077-R

Urcuquí, 26 de octubre de 2018

1. Solicitud dirigida al Vicerrector Académico/Canciller de la Universidad.
2. Original o copia certificada de las matrículas de la institución de origen, correspondientes a los niveles en los que constan las asignaturas a homologar.
3. Original o copia certificada de las materias aprobadas y reprobadas, con sus respectivas calificaciones.
4. Original o copia certificada de la equivalencia numérica de las calificaciones y las equivalencias en horas y créditos utilizada en la universidad de origen.
5. Plan curricular y syllabus de las asignaturas de la carrera o programa de origen, debidamente certificados por la institución que los emite.

Para la homologación de asignaturas de una carrera a otra dentro de la universidad, se deberán cumplir solamente los requisitos 1,2 y 3.

Para la homologación de estudios realizados en instituciones extranjeras legalmente reconocidas y facultadas para otorgar títulos universitarios, los interesados presentarán la documentación antes indicada, traducida al español, de ser el caso, con las respectivas legalizaciones consulares, y, de existir, adjuntarán el convenio entre el país de origen y el Ecuador.

La homologación de estudios se deberá solicitar con por lo menos treinta (30) días término, antes del inicio del periodo académico.

Artículo 7.- Procedimiento.- La Universidad debe cumplir el siguiente procedimiento para realizar la homologación de estudios:

1. La Coordinación Académica deberá recibir las solicitudes de homologación de estudios, junto con los demás requisitos descritos en el artículo 6 de este instructivo.
2. El Vicerrector Académico/Canciller, solicitará al decano de la Escuela que corresponda, la designación de un profesor de la carrera a la cual desea ingresar el solicitante, para que emita, en el término de siete (7) días, un informe técnico de las asignaturas que podrían ser homologadas a través del análisis comparativo de contenidos.
3. En caso de que la correspondencia entre asignaturas determinada por el profesor designado, sea igual o superior al 80%, la equivalencia entre sistemas de calificaciones será realizada por la Coordinación Académica e incorporada al informe del docente.
4. Con base en el informe de homologación emitido por el profesor designado, incluida la equivalencia correspondiente de calificaciones, el Vicerrector Académico/Canciller, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del informe señalado en el numeral 2, emitirá la correspondiente resolución de aprobación, la misma que deberá ser notificada al estudiante, a la Coordinación Académica y a la Dirección de Registros Académicos.
5. La Dirección de Registros Académicos registrará en la Plataforma Informática

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0077-R

Urcuquí, 26 de octubre de 2018

Académica de la Universidad Yachay, el número de horas y calificaciones con las que se aprobaron las asignaturas, cursos o sus equivalentes homologadas.

6. La Coordinación Académica deberá mantener en el expediente del estudiante la documentación presentada, junto con el informe de homologación de estudios.

Artículo 8.- Restricción.- La homologación no procederá cuando la certificación original entregada por el interesado indique que, la aprobación de la o las asignaturas es producto de una homologación anterior.

CAPÍTULO III

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONALES Y EXTRANJERAS POR VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 9.- De la validación de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes, de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación que puede ser teórico-práctica establecida por la Universidad.

La validación de conocimientos deberá cumplirse obligatoriamente para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco (5) años.

Artículo 10.- Requisitos.- Para la homologación bajo este mecanismo se deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Vicerrector Académico/Canciller de la Universidad.
2. Original o copia certificada de las matrículas de la institución de origen, correspondientes a los niveles en los que constan las asignaturas a homologar.

En el caso de estudios realizados en instituciones extranjeras legalmente reconocidas y facultadas para otorgar títulos universitarios, los interesados presentarán la documentación antes indicada, traducida al español, de ser el caso, con las respectivas legalizaciones consulares y, de existir, adjuntarán el convenio entre el país de origen y el Ecuador.

La validación de estudios se deberá solicitar con por lo menos treinta (30) días término, antes del inicio del periodo académico.

Artículo 11.- Procedimiento.- Una vez recibida la solicitud, el Vicerrector Académico/Canciller solicitará al Decano de la Escuela a la que corresponde la carrera receptora, que designe hasta dos (2) profesores titulares principales o agregados por cada asignatura que se solicita validar, con el objeto de que elaboren los exámenes de

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0077-R

Urququí, 26 de octubre de 2018

validación necesarios, los cuales podrán ser teóricos o teórico- prácticos, y de preferencia en la modalidad de respuesta múltiple; quienes además se encargarán de la calificación y elaborarán un informe de validación de conocimientos que deberá contener de manera inequívoca la conclusión, pronunciamiento o recomendación por cada estudiante solicitante.

La aprobación de los exámenes de validación, requerirá de una calificación igual o superior a 7.00 sobre 10.00 puntos.

Sobre la base del informe emitido por el o los profesores designados, el Vicerrector Académico/Canciller, emitirá la correspondiente resolución debidamente motivada en la que apruebe o niegue la solicitud de homologación, debiendo ser notificada al estudiante, a la Coordinación Académica y a la Dirección de Registros Académicos.

La calificación con la que se aprobó el examen de validación de conocimientos, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, homologado bajo este mecanismo, deberá ser registrado en la Plataforma Informática Académica de la Universidad.

La Universidad deberá ejecutar este procedimiento dentro de los treinta (30) días término, anteriores al inicio de las actividades de cada período académico.

La prueba de validación de conocimientos, se receptorá por una sola ocasión en la fecha señalada por el Decano de la carrera receptora, sin opción a una segunda oportunidad en el mismo período académico, y la calificación obtenida no será apelable, ni objeto de recalificación.

Se podrá solicitar la validación de conocimientos hasta por un máximo de dos (2) ocasiones para una misma asignatura.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONALES Y EXTRANJERAS POR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES

Artículo 12.- Definición.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondiente a:

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0077-R

Urcuquí, 26 de octubre de 2018

1. Una carrera técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes;
2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; y,
3. Maestrías profesionales y especializaciones médicas.

En estos casos, se consignará el comentario “Aprobado” en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

Artículo 13.- Archivo y custodia de documentación.- La documentación presentada por el solicitante, así como la emitida por la Universidad; informes, resoluciones, actas y demás documentos que forman parte del trámite de homologación de estudios, deberá ser archivada en el expediente del estudiante, en la Coordinación Académica, conforme a las directrices o los instrumentos emitidos por el Departamento de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de estudiantes que hayan culminado una carrera en una universidad pública y soliciten homologación en esta universidad, deberán cancelar los valores correspondientes por segunda carrera.

SEGUNDA.- A efectos de que un estudiante de una universidad pública pueda homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, deberá presentar certificados de haber cursado al menos dos periodos académicos y haber aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.

Para el caso de estudiantes de universidades particulares deberán presentar certificados de haber cursado al menos cuatro periodos académicos y haber aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.

TERCERA.- La Universidad, en uso de su autonomía responsable, podrá aplicar de manera simultánea los mecanismos previstos en el artículo 4 de este instructivo.

CUARTA.- Para el caso de solicitudes de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes de estudiantes que provengan de una Universidad o Institución de Educación Superior extranjera, la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, previo al trámite previsto en el presente instructivo, podrá comprobar por medios válidos y generalmente utilizados, la legalidad y calidad de la institución de origen. Cuando no se hayan reunido elementos suficientes, la Universidad podrá solicitar al estudiante la

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0077-R

Urququí, 26 de octubre de 2018

presentación de documentos de sustento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el Consejo de Educación Superior expida la normativa específica para realizar los procesos de validación de trayectorias profesionales, la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay aplicará los mecanismos 1 y 2 del artículo 4 del presente instructivo.

SEGUNDA.- Hasta que la Universidad cuente con profesores titulares, la designación contemplada en el artículo 10 del presente instructivo, podrá recaer sobre profesores ocasionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Vicerrectorado Académico/ Cancillería, a la Coordinación de Servicios Escolares o quien haga sus veces y a la Dirección de Registros Académicos o quien haga sus veces, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Eduardo Vicente Ludeña Abarca
RECTOR

Copia:

Señor Máster
Edgar Geovani Moncayo Gallegos
Coordinador de Servicios Escolares

Señor Magíster
Fabián Aquiles Obando Bosmediano
Secretario de la Comisión Gestora

Señor Magíster
Edison Guillermo Casanova Yandún
Director de Registros Académicos

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0077-R

Urcuquí, 26 de octubre de 2018

fo